



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:
DIPUTACIÓN REGIONAL
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958
IMPRESA REGIONAL
GENERAL DÁVILA, 83
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Jueves, 2 de agosto de 1984. — Número 101

Página 1.097

ANUNCIOS OFICIALES

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA EN B. M. A. ESPAÑOLA, S. A.

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. **Ambito.**—Los preceptos del presente Convenio Colectivo son de aplicación en la regulación de las relaciones laborales entre B. M. A., S. A., y sus trabajadores, en cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, dentro del recinto de fábrica y excluyendo el personal de dirección.

Artículo 2º. **Vigencia.**—La duración del presente convenio será de un año, a contar desde el 1 de enero de 1984 en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que fuera la fecha de su firma.

CAPITULO SEGUNDO Retribuciones

Artículo 3º. **Salarios.**—El salario o sueldo base del personal afectado por el presente convenio será el siguiente, según categorías profesionales:

- Oficial de 1ª, 43.500 pesetas.
- Oficial de 2ª, 42.500 pesetas.
- Oficial de 3ª, 41.250 pesetas.

Artículo 4º. **Antigüedad.**—Se acuerda pagar en concepto de plus de antigüedad, con los límites marcados por el Estatuto del Trabajador, los siguientes porcentajes sobre los sueldos base:

- Un bienio, 5 por ciento.
- Dos bienios, 10 por ciento.
- Un quinquenio, 17 por ciento.

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Convenio colectivo de la empresa «B. M. A. Española, S. A.»	1.097
Convenio colectivo de la empresa «Sanatorio Madrazo, S. A.»	1.098
Convenio colectivo de la empresa «Remolques Unidos, S. A.»	1.099
Convenio colectivo de la empresa «Balben, S. A.»	1.100
Convenio colectivo de Detallistas de Alimentación de Santander y Cantabria	1.103
«Compañía General de Electricidad Montaña, S. A.»	1.107
Inspección Provincial de Trabajo de Cantabria	1.107

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.108
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo y Voto	1.109
----------------------------------------	-------

Por cada quinquenio, 7 por ciento.

Artículo 5º. **Gratificaciones extraordinarias.**—Se abonarán dos pagas extraordinarias a razón de una mensualidad de salario base más antigüedad, correspondiendo su abono, el 15 de julio y el 15 de diciembre.

Como un premio a la productividad se concederá también este año, una tercera gratificación extraordinaria, correspondiendo al 60 por ciento de una mensualidad sobre el salario base más la antigüedad que se abonará de la misma forma y en la misma época que el año pasado.

Artículo 6º. **Horas extraordinarias.**—Las horas extraordinarias se pagarán de la siguiente manera:

Hora extra normal, 540 Pts./hora.

Hora extra sábados-puente, 595 Pts./hora.

Hora extra domingos, 725 Pts./hora.

El personal de fabricación trabajará de tal forma que no se interrumpa la fabricación durante el mediodía, cuando así lo requiera el programa de fabricación.

Artículo 7º. **Prima de fabricación.**—La prima de fabricación asciende a 300 pesetas, por día, sin variar el concepto.

Artículo 8º. **Prima de producción.**— La prima de producción pasa a 28 pesetas el mínimo y 62,40 pesetas el máximo.

Cuando un trabajador no llegue al mínimo requerido, sin justificación, no percibirá nada en concepto de prima de producción.

Distintos hechos serán causa de la no percepción de la prima de producción: Dejar bobinas sin etiquetas, no aprovechamientos de devoluciones, rollos iguales empezados, etc.

Artículo 9º. **Ayuda estudios.**— Todo trabajador percibirá 325 pesetas por mes e hijo, en edades comprendidas entre los 5 y 14 años.

Artículo 10º. **Plus de puntualidad.**— Se incrementa el plus de puntualidad a 650 pesetas, y se dejará de percibir de la siguiente forma:

Primera falta, 325 pesetas de descuento.

Segunda falta, 650 pesetas de descuento.

Artículo 11º. **Plus de distancia.**— De la misma forma que hasta ahora se percibirán nueve pesetas

por kilómetro para todos aquellos trabajadores que tengan derecho a la percepción.

CAPITULO TERCERO Vacaciones y jornada

Artículo 12º. Vacaciones. — Partiendo de la base de 1.826,50 horas anuales efectivas de trabajo, acordamos disfrutar las vacaciones y días de fiesta retribuidos de la siguiente forma:

a) Cuatro semanas consecutivas en agosto.

b) Dos días laborales de libre disposición efectiva, con el límite de tres personas el mismo día.

Puentes retribuidos:

30/4/84.

22/6/84.

25/6/84.

2/11/84.

d) Fiestas de carácter nacional.

e) Fiestas de carácter local y empresa:

25/ 6/84.

30/11/84.

23/ 4/84.

24/12/84.

31/12/84.

21/ 9/84. (½).

Artículo 13º. Jornada de trabajo.—El conjunto de horas trabajadas en 1984, se estima que será de 1.826,50.

El horario de trabajo será el siguiente:

Invierno: 8 a 12,30 horas, y 2 18 horas.

Verano: 7 a 14 horas.

Artículo 14º. Retrasos. — Todo aquel trabajador que llegue cinco minutos tarde dejará de percibir el sueldo del primero cuarto de hora (1/4 de hora extra) y se incorporará al trabajo.

CAPITULO CUARTO Derechos sindicales

Artículo 15º. Derechos.—Se reconocen los derechos sindicales establecidos en el acuerdo interconfederal (A. I.) y en este sentido se reconoce el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, celebrar reuniones o asambleas, recaudar cuotas de afiliación, etc.

Artículo 16º. Cuota sindical. — A petición, por escrito y firmado,

de los afiliados a la UGT u otro sindicato, la empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical.

Artículo 17º. Revisión salarial. — En el caso de que el IPC, establecido por el INE, supere al 30 de septiembre de 1980 el 6,5 por ciento, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre dicho índice. Esta revisión se aplicará con efectos al 1 de enero de 1984, abonándose las cantidades resultantes acumulándolas a los salarios base de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1984.

Disposición adicional primera

Se prorroga a petición del Comité de Empresa el concepto retributivo para el personal de fábrica, que no falte a la empresa más de ocho días consecutivos.

Este concepto se cobrará en Navidad y su monto ascenderá a 6.000 pesetas.

Disposición adicional segunda

En cuanto a los permisos retribuidos del Art. 37.3-b, en lo referente a «enfermedad grave», lo aplicaremos de la siguiente manera:

—Se hace extendible la enfermedad grave a las operaciones quirúrgicas de igual carácter, bastando el «carácter grave médico» y no el riesgo de muerte que exigíamos hasta ahora.

—Se disfrutará del permiso retribuido en los casos en que la enfermedad u operación citada, sea del cónyuge o de los hijos y padres.

—El permiso será de dos días.

Disposición adicional tercera

En caso de fallecimiento de un tío carnal, se disfrutará de medio día retribuido, salvo que los funerales sean fuera del municipio, en cuyo caso se disfrutará un día completo.

Disposición final

En lo no previsto en este convenio, se estará a las disposiciones legales de aplicación.

Se firma el presente convenio en Castro Urdiales, a 23 de febrero de 1984. — Por la Empresa. Fdo. (ile-

gible). Por la parte social. Fdo. (ilegible).

Anexo Convenio B. M. A. Española, S. A., para 1984

1.—El plazo de preaviso para la denuncia del convenio será de un mes, previo a su vencimiento.

2.—Los componentes de la Comisión Paritaria Mixta de interpretación, vigilancia y cumplimiento son las siguientes personas:

Trabajadores: M. Carmen Hernández, Pedro Sámano, José Canal.

Empresa: Jesús Elesgaray.

3.—La tabla salarial del personal que entra en el convenio se ajusta según categoría a lo siguiente:

Oficial de 1ª, 43.500 pesetas.

Oficial de 2ª, 42.500 pesetas.

Oficial de 3ª, 41.250 pesetas.

En prueba de conformidad con lo anteriormente pactado, firmamos.

Por los trabajadores. Fd. (ilegible). Por la Empresa. Fdo. (ilegible).

958

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SANATORIO MADRAZO, S. A.

En Santander, siendo las 10,30 horas del día 9 de abril de 1984, y en los locales del domicilio social de Sanatorio Madrazo, S. A., se reúnen la representación de los trabajadores, formada por doña Asunción Crespo Gómez, doña María Jesús Rives Domínguez y doña María Angeles Sánchez Noriega, y la de la empresa, por don Javier Serrano Ortiz de Luna, ambas asistidas por sus respectivos asesores, y, en relación con lo previsto en el artículo 2º del vigente convenio colectivo, que establece la revisión de las condiciones económicas con efectos 1 de enero, y el 6º del mismo convenio, que regula la jornada anual,

Acuerdan:

1) La jornada anual para 1984 será la establecida en la Ley 4/1983, de 29 de julio, de fijación de la jornada máxima legal en cuarenta ho-

ras y de las vacaciones mínimas anuales en treinta días.
2) Con efectos 1 de enero de 1984, la tabla salarial que figura en el anexo I del vigente convenio colectivo será incrementada en un 8 por ciento. Los atrasos correspondientes a los meses enero y febrero de 1984 serán hechos efectivos conjuntamente con los haberes de abril y mayo de 1984.

Ambas partes coinciden en señalar la importancia de la creación de empleo a través de la posible recuperación de trabajadores con contratos extinguidos, siempre que las condiciones de ocupación y las medidas de racionalización lo hagan necesario.

cuadruplicado todos los miembros de ambas representaciones.

Fdo. Asunción Crespo Gómez (USO). Fdo. María Jesús Rives Domínguez (USO). Fdo. María Angeles Sánchez Noriega (USO). Fdo. Javier F. Serrano.

737

Y, en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, lo firman por

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA REMOLQUES UNIDOS, S. A.

En Santander, a 30 de abril de 1984, reunidos en los locales de la empresa Remolques Unidos, S. A., los representantes del convenio colectivo acuerdan lo siguiente:

1.º— Renovar la vigencia del convenio actual, por un año más,

comenzando éste el 1.º de abril de 1984 y finalizando el 31 de marzo de 1985.

2.º— Renovarlo igual en todos sus términos, excepto en lo económico, lo cual experimenta un aumento del 7 % sobre todos los conceptos salariales, según tablas que se acompañan (anexos 1 y 2).

3.º— Enviar la presente acta a la Delegación Provincial de Trabajo

para su inscripción en el Registro de Convenios.

Firman la presente ambas partes en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la representación social. Fdo. Delegado de personal, Vicente González Zapata.

Por la representación económica. Fdo. la empresa Remolques Unidos, S. A.

anexo - nº 1

CATEGORIA	SUELDO	ANTIGUEDAD	COMPLEMENTO
Capitán	59.348.-	1.562.-	36.857.-
Maquinista Jefe	57.903.-	1.562.-	36.857.-
Oficial de Máquinas de 1ª	57.159.-	1.562.-	35.610.-
Patrón M.C. - M. Mayor	56.224.-	1.153.-	32.797.-
Patrón C. - M. Naval de 1ª	54.662.-	1.094.-	29.674.-
Patrón T.I. - M. Naval de 2ª	51.540.-	1.094.-	28.736.-
Contramaestre	50.600.-	1.030.-	27.174.-
Mecamar	48.416.-	1.030.-	26.551.-
Marinero	47.790.-	1.030.-	25.768.-

DEVENGOS NO PERSONALES

	<u>TRHES</u>	<u>HUNO</u>	<u>DHOS</u>	<u>PEQUEÑOS</u>
Mando	3.840.-	2.195.-	2.195.-	1.372.-
Jefatura	3.017.-	1.784.-	1.784.-	960.-
Telefonia	3.840.-	2.743.-	2.743.-	1.073.-

anexo - nº 2

C A T E G O R I A	HORAS EXTRAS	HORAS FESTIVAS	DIAS LIBRES	SALIDAS A LA MAR	
				INFERIOR A 12 hs	SUPERIOR A 12 hs
Capitán	294.-	992.-	3.135.-	2.101.-	4.202.-
Maquinista Jefe	286.-	969.-	3.052.-	2.101.-	4.202.-
Oficial de Máquinas de 1ª	284.-	956.-	3.009.-	1.967.-	3.934.-
Patrón M.C. - M. Mayor	275.-	931.-	2.948.-	1.831.-	3.662.-
Patrón C. - M. Naval de 1ª	269.-	897.-	2.863.-	1.736.-	3.472.-
Patrón T.I. - M. Naval de 2ª	255.-	852.-	2.695.-	1.559.-	3.118.-
Contramaestre	249.-	831.-	2.654.-	1.384.-	2.768.-
Mecamar	238.-	796.-	2.539.-	1.288.-	2.576.-
Marinero	234.-	786.-	2.508.-	1.219.-	2.438.-

959

CONVENIO COLECTIVO, A NIVEL DE EMPRESA, ENTRE BALBEN, S. A., EMPRESA DE SERVICIOS, y los trabajadores que componen las plantillas de los Bingos Real Racing Club y «Fénix» (A. M. P. R. O. S.)

ACTA

En Santander, siendo las trece horas del día 26 de mayo de 1984, se reúnen en las oficinas de la sita, en Avenida de Castañeda, número 13, de esta ciudad, los componentes de la Mesa Negociadora, del Convenio Empresarial de Balben, S. A., Empresa de Servicios, Gestora de los Bingos Real Racing Club, Bingo «Fénix» (A. M. P. R. O. S.), cuyos nombres se relacionan al margen.

Por parte de los componentes de la misma antes citada, se toman una serie de acuerdos que, son plasmados en el texto articulado que se adjunta a la presente Acta, firmándose por todos los presentes la conformidad a todo lo pactado, así como el Convenio establecido.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por concluido el acto, elevándose las actuaciones a la Autoridad Laboral, a los efectos establecidos en el artículo 90 de la Ley 8/1980 del 10 de marzo.

Representantes por la empresa: Don Baldomero Benito Fernández, don Ernesto Noval Jara, don Luis Fuentes Díaz.

Por los trabajadores: Doña María del Carmen Díaz San Juan, don Juan Manuel Pérez González, don Alejandro Estebanez Hoyos.

CAPITULO I.—Ambito

Artículo 1º. Ambito personal. — El presente Convenio Colectivo, establece las bases para las relaciones laborales, entre la Empresa y sus trabajadores, de las Salas arriba mencionadas, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

Artículo 2º. Vigencia y duración.—Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos, a partir del primero de marzo de 1984, y su duración será de un año.

Artículo 3º. Denuncia.—La denuncia del presente Convenio se

considerará hecha ya con dos meses antes de su vencimiento, debiendo ambas partes ponerse en contacto para la realización del nuevo Convenio.

Artículo 4º. Respecto de las mejoras adquiridas.—La Empresa, por el presente Convenio, respatará las condiciones más beneficiosas o ventajas concedidas a sus trabajadores, antes o después de la aprobación del mismo.

CAPITULO II.—Contratación de personal

Artículo 5º. Por acuerdo de ambas partes, la Empresa tendrá en cuenta las sugerencias de los representantes de los trabajadores, y siempre ateniéndose a las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, o a cuantas Leyes o disposiciones laborales al respecto establezca en lo sucesivo el Gobierno.

Artículo 6º. Preferencia de ingreso.—En igualdad de condiciones profesionales, siempre y cuando reúnan los requisitos legales necesarios, tendrán derecho preferente para el ingreso en la Empresa, aquellos trabajadores que se hallen debidamente inscritos como parados en la Oficina de Empleo.

Artículo 7º. Período de prueba.—El ingreso de los trabajadores se considerará hecho a título de prueba, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo. El período de prueba no podrá exceder de:

Jefes de sala: tres meses.

Jefes de mesa y cajeros: dos meses.

Vendedores-locutores, admisión y auxil. de sala: un mes.

La Empresa vendrá obligada a comunicar por escrito tres días antes al trabajador el resultado de la misma. En caso de resultado negativo de la prueba, el contrato de trabajo queda anulado, sea cual fuere el tiempo establecido en el mismo. Ambas partes se comprometen a hacer cumplir estrictamente este artículo.

CAPITULO III.—Categorías profesionales

Artículo 8º. Categorías profesionales.—Estas se dividen en tres

grupos, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades en la forma siguiente:

Grupo primero: Jefes de sala.

Grupo segundo: Jefes de mesa y cajeros.

Grupo tercero: Vendedores-locutores, auxiliares de sala y admisión y control.

Artículo 9º. Encargado general de sala.—Este nombramiento deberá recaer en un jefe de sala, el cual será designado por la Empresa; ostentará la jerarquía sobre todos los empleados de los tres grupos a que hace mención el artículo 8º. El plus extra que en concepto de dedicación, actividad o cualquier otro incentivo que perciba de la Empresa por este cargo dejará de abonarsele cuando por decisión de la dirección de la misma cese en esta función; no obstante, se le respetará la categoría de jefe de sala, así como los haberes que le correspondan por la misma.

Artículo 10º. En función de las responsabilidades de cada categoría, se estará a lo especificado en el Convenio Estatal, y sus diferentes trabajos.

CAPITULO IV.—Condiciones del puesto de trabajo

Artículo 11º. Jornada laboral.—Durante la vigencia del presente Convenio, las horas de trabajo efectivas, en el año serán de 1.826,36.

Artículo 12º. Jornada semanal.—Todo trabajador que realice la jornada laboral de 40 horas de trabajo efectivo, disfrutará de dos días de descanso. Estos descansos serán señalados por la Empresa de acuerdo con las necesidades de la marcha del trabajo.

Artículo 13º. Vacaciones anuales.—El período de vacaciones anuales, retribuidas no sustituibles por compensación económica, será de treinta días naturales. El disfrute de las vacaciones o de la parte proporcional que le corresponda al tiempo servido, se realizará dentro del año natural de que se trate.

Artículo 14º. Fiestas abonables.—Se incrementa en 150 pesetas el anterior plus establecido en el Convenio de 2.100 pesetas, pasando a cobrarse en el presente Convenio

2.250 pesetas para todos los grupos o categorías.

Artículo 15º. Permisos retribuidos.—Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a permiso retribuido por los días naturales que se establecen a continuación, siempre que se avise con la posible antelación y se justifique adecuadamente.

—15 días. Matrimonio del trabajador.

—2 días. Nacimiento de hijos, enfermedad grave o intervención quirúrgica de gravedad de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento al efecto, el permiso será de 4 días.

—3 días. Fallecimiento de los familiares señalados en el apartado anterior. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer algún desplazamiento, el permiso será de 5 días.

—Por el tiempo para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.

1 día. Traslado del domicilio habitual.

—Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes.

CAPITULO V.—Condiciones económicas

Artículo 16º. Retribuciones.—En base al artículo 8º, se establecen los nuevos salarios del Convenio, para los distintos grupos que se reflejan en el anexo 1.

Artículo 17º. Plus Convenio.—Se mantiene el establecido en el anterior Convenio, que es de 9.000 pesetas, por cada trabajador, y para todas las categorías.

Artículo 18º. Atendiendo al tiempo de permanencia en la Empresa, desde la fecha de su ingreso, todos los trabajadores tendrán derecho por cada dos años de trabajo, a percibir bienios del 3 por ciento del salario base, sin tope, en concepto de plus de antigüedad.

Artículo 19º. Gratificaciones extraordinarias.—Todos los trabajadores percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se abonarán dentro de la segunda quincena de los meses de julio y diciembre,

respectivamente. Consistentes en salario base más antigüedad.

Artículo 20º. Quebranto de moneda.—La Empresa abonará en concepto de quebranto de moneda 50 pesetas, por cada día de trabajo efectivo, a todo el personal. El personal de admisión, también percibirá este importe, por facilitar el cambio de las máquinas recreativas.

Artículo 21º. Horas extraordinarias.—A la vista de la situación actual, de paro, y durante la vigencia del presente Convenio, queda prohibida la realización de horas extraordinarias con carácter permanente. No obstante, si por necesidades fuera imprescindible la realización de las mismas, éstas se remunerarán en 500 pesetas para todas las categorías o grupos, según acuerdo establecido.

Artículo 22º. Incentivo. — Si durante la vigencia del presente Convenio, se estableciese la nueva modalidad del doble cartón, se hará un estudio de tres meses de venta de los mismos, y a la vista de sus resultados económicos, se establecería un incentivo a todos los empleados. Este incentivo sería absorbible dentro del próximo Convenio.

Artículo 23º. Ropas de trabajo.—La Empresa suministrará uniforme siempre que se exija su utilización, por cuenta de la misma, consistente para el personal femenino en camisa blanca de media manga, falda, chaqueta de lana; y para el personal masculino, en chaleco, camisa blanca, pantalón negro, palomita, corbata, o lazo, en los tonos y forma que la Empresa indique.

CAPITULO VI.—Faltas y sanciones

Artículo 24º. Clases de faltas. — Las faltas cometidas por los trabajadores, al servicio de la Empresa afectada por este Convenio, se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia o intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

Artículo 25º. Faltas leves. — Se consideran faltas leves las siguientes:

Hasta tres faltas de puntualidad durante el mes, sin que exista causa justificada.

La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de efectuarlo.

Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros y/o del público.

No atender al público con la corrección y diligencia debida.

Artículo 26º. Faltas graves. — Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

Más de tres días y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso del mes, sin que exista causa justificada.

Las discusiones en la sala, que repercuta en la buena marcha del servicio.

Faltar al trabajo un día al mes, sin que exista causa justificada, salvo que preavise y no ocasione perjuicio grave a la Empresa.

La simulación de enfermedad o accidente.

Cambiar, mirar o revolver armarios y ropas de sus compañeros, sin la debida autorización.

La indisciplina en el trabajo, o la desobediencia a sus superiores.

El abandono del trabajo sin causa justificada. Si ocasiona perjuicio grave a la Empresa se calificará de muy grave.

La negligencia maliciosa en el trabajo.

La reincidencia en más de tres faltas leves, dentro de un trimestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

Artículo 27º. Faltas muy graves. — Son faltas muy graves las siguientes:

Más de siete faltas de puntualidad, en el transcurso del mes sin que exista causa justificada.

La embriaguez, aunque sea ocasional, durante el servicio.

Faltar tres días al trabajo, durante el mes, sin que exista causa justificada.

La manifiesta negligencia en el trabajo, cuando cause perjuicio grave a la Empresa.

El fraude, deslealtad y abuso de confianza, en las gestiones encomendadas por sus superiores.

El hurto y el robo, tanto al público como a los demás trabajadores, o a la Empresa, dentro de la sala o fuera de ella, durante acto de servicio. Queda incluido en este apartado el falsear datos, tanto durante el desarrollo de las partidas como al finalizar éstas, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa, el conseguir algún beneficio.

La simulación reiterada de enfermedad.

Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, aparatos, enseres, edificios o departamentos de la Empresa, siempre que se cometa maliciosamente.

Tres faltas graves de limpieza o aseo personal.

Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público y de consideración con los compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

La reincidencia en falta grave dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

Artículo 28º. Sanciones. — Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores, será la siguiente:

Faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito.

Faltas graves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 10 días.

Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 30 días. Despido disciplinario.

Artículo 29º. Abuso de autoridad por superiores. Procedimiento.—Todo trabajador podrá dar cuenta, por escrito, a través de sus representantes o directamente, a la Dirección de la Empresa, de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por éstos o sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días, y se resolverá lo que procesa en el plazo de diez días. En caso contrario, los representantes legales de los trabajadores o el propio interesado

podrá formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo, y/o a la Comisión Nacional de Juego.

CAPITULO VII.—Derechos sindicales

Artículo 30º. En relación con este capítulo, se estará a lo que el Estatuto de los Trabajadores ordene en tal sentido.

Artículo 31º. Fecha de cobro.— El abono de haberes de todo el personal se hará dentro de los

diez primeros días del mes siguiente.

Cláusula adicional. Pago de atrasos.—Ambas partes firmantes del presente Convenio acuerdan que el abono de los mismos sea en la forma siguiente: Con la nómina del mes corriente, se abonará las diferencias de un mes atrasado y, así, sucesivamente, hasta su total regularización.

Firma de los representantes de los trabajadores. Fdo. (ilegible).

Firma de los representantes de la empresa. Fdo. (ilegible).

ANEXO NUM. 1

Grupo.—Categorías	Salario base anterior convenio	Incremento salarial nuevo convenio 6 %	Nuevo salario base
1º—Jefes de sala.....	38.800	+ 2.328	= 41.128
2º—Jefes de mesa y cajero.....	35.250	+ 2.115	= 37.365
3º—Vendedores, locutores, auxiliar de sala y admisión.....	34.740	+ 2.084	= 36.824

OTRAS MEJORAS:

Plus de fiestas trabajadas.—Se establece en 2.250 pesetas.

Quebranto de moneda.—El importe de 50 pesetas/día de trabajo efectivo, para todos los grupos y categorías.

Santander, 1 de marzo de 1984.

1.151

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION DE SANTANDER Y PROVINCIA CANTABRIA

Art. 1º. Ambito personal y funcional.—Comprende este Convenio a todos los establecimientos del Comercio de Detallistas de Alimentación cuyas actividades estén actualmente reguladas por la Ordenanza de Trabajo que regula el sector de Ultramarinos, Supermercados y Autoservicios. Será de aplicación a todos los trabajadores del Comercio de Detallistas de Alimentación. Se aplicarán las excepciones que marque la legislación vigente.

Art. 2º. Ambito territorial.— El presente Convenio será de aplicación a toda la región de Cantabria, regulando las condiciones mínimas de trabajo en el ramo de Comercio de Detallistas de Alimentación.

Art. 3º. Ambito temporal.— La duración del presente Convenio será de un año iniciando su vigencia el 1 de enero de 1984, habiendo sido denunciado con tres meses de antelación.

Art. 4º. Compensación y condiciones más beneficiosas.— Las mejoras establecidas sobre este Convenio, no se compensarán ni absorberán a las que existan en los diferentes Comercios.

Art. 5º. Jornada de trabajo.— Será de 40 horas semanales (1.826,5 horas anuales) de trabajo efectivo. La jornada será partida con descanso entre ambas partes, de un mínimo de dos horas. El horario se establecerá de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, y las conveniencias de los trabajadores. La hora tope de cierre será las 20 horas. No se trabajará los sábados por la tarde, ni festivos ni domingos.

Art. 6º. Vacaciones.—Las vacaciones serán de 30 días naturales de los cuales 26 serán laborables.

Se disfrutarán 15 días entre el 15 de mayo y 30 de septiembre.

El calendario anual de vacaciones será confeccionado por la Empresa.

El disfrute por el personal de los períodos recogidos en el calendario será de mutuo acuerdo con la Empresa. El calendario de vacaciones podrá ser alterado en caso de fuerza mayor reconocida por la autoridad laboral.

Art. 7º.—En el período de vacaciones los trabajadores percibirán todos los puntos tratados en el presente Convenio sin discriminación.

Art. 8º. Licencias retribuidas.

a) 20 días por matrimonio.

b) 2 días laborables por nacimiento de hijo.

c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos y cónyuge.

d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos políticos y hermanos consanguíneos.

e) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.

f) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.

g) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.

h) 1 día por traslado de domicilio.

i) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la

jornada normal en media hora con la misma finalidad.

j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuído físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuída, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

En los casos previstos en los apartados b), c), e), f), si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto se ampliará la licencia, con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 Kms., 1 día.

Desplazamiento superior a 250 y hasta 500 Kms., 2 días más.

Desplazamiento superior a 500 Kms., 3 días más.

Art. 8º. Salario base. — Comprende las retribuciones de la jornada laboral de trabajo que se recogen en el Anexo núm. 1 del Convenio.

Art. 10º. Salario hora individual. — Salario base + antigüedad x 15: 1.826 horas, 27 minutos.

Antigüedad. — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono del 5 por ciento sobre el salario base por cada cuatrienio.

Cuando el trabajador ascienda de categoría profesional se le aplicará el sueldo base de la nueva categoría y el número de cuatrienios que viniese disfrutando, calculándose éstos con la nueva categoría.

La fecha inicial para el cómputo de años de servicio será la del ingreso en la empresa, más el tiempo de aprendizaje.

Art. 12º. Gratificación especial por idiomas. — Todo empleado que tenga amplios conocimientos de idiomas y a requerimiento de la Empresa pusiese estos conocimientos en beneficio de ella, tendrán un 10 por ciento de plus sobre el salario base.

Art. 13º. Gratificaciones por ornamentación de escaparates. — Aquellos trabajadores que tuviesen amplios conocimientos de decoración en escaparates y se encargaran de la decoración de los mismos, tendrán un plus de 10 por ciento sobre el salario base.

Art. 14º. Horas extraordinarias. — Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos imprevistos o períodos punta de la producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

La empresa informará periódicamente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y en su caso la distribución por departamentos.

Las horas extraordinarias podrán abonarse con los recargos reglamentarios o por acuerdo entre empresario y representantes legales de los trabajadores, se compensarán dentro de los 15 días siguientes, en vez de ser abonadas.

El salario hora que resulte de la aplicación del art. 10º del presente Convenio, servirá de base para calcular el importe de las horas extraordinarias.

La hora extraordinaria se abonará aplicando un 100 por ciento a la hora normal.

Art. 15º. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias que se percibirán a lo largo del tiempo de vigencia de este Convenio serán: julio, Navidad y beneficios, equivalentes a una mensualidad del salario de Convenio más antigüedad.

Dichas gratificaciones serán abonadas en las siguientes fechas:

Gratificación de julio: el día 14 del mismo mes.

Gratificación de Navidad: el día 20 de diciembre.

Gratificación de beneficios: el día 31 de marzo.

El importe de dichas gratificaciones estará en proporción al tiempo trabajado durante el año, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, vacaciones, permisos retribuídos y accidentes de trabajo durante el año.

El personal que llevase dos años, como mínimo prestando servicios en la empresa, al tiempo de incorporarse al servicio militar, tendrá derecho a percibir el importe de las gratificaciones de julio y Navidad.

Art. 16º. Gratificación 25 años de servicio. — Todo el personal, a partir del primero de mayo de 1980, percibirá cuando cumpla 25 años de servicio el importe de una mensualidad de convenio más antigüedad.

Art. 17º. Enfermedad. — El personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo percibirá el importe íntegro de salario base más antigüedad incluidas las pagas extraordinarias durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria justificada, cualquiera que fuese su causa aunque hubiese sido sustituido.

Art. 18º. Prendas de trabajo. — Se entregará al personal afectado por el presente Convenio y durante la vigencia del mismo las correspondientes prendas de trabajo consistentes en dos prendas adecuadas al trabajo a desarrollar. En caso de no entregar dichas prendas la Empresa se obliga a bonificar a los trabajadores con la cantidad de 11.880 pesetas.

Art. 19º. Funciones del conductor repartidor. — Serán las que establece la legislación vigente.

Art. 20º. Dietas y viajes. — Se establece como gastos de Empresa, los que se deriven de viajes o desplazamientos por motivos de trabajo fuera de los centros de la Empresa, así como los gastos de kilometraje que se asignarán con acuerdo de las partes, presentando siempre los gastos habidos en factura, así como aquellos en que no sea posible la presentación de facturas para la justificación del gasto.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por

contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá desplazar a su personal temporalmente hasta el límite de un año a población distinta de su residencia habitual, abonando además de los salarios los gastos de viaje y las dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de estancia mínima en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Cuando el trabajador se oponga al desplazamiento, alegando justa causa, compete a la autoridad laboral, sin perjuicio de la ejecutividad de la decisión, conocer la cuestión, y su resolución, que recaerá en el plazo máximo de diez días y será de inmediato cumplimiento.

Art. 21°. Acumulación de horas de licencia por asuntos sindicales.—Podrán acumularse en uno o varios de los componentes de los distintos miembros del Comité de Empresa o delegados de personal las horas para el ejercicio de sus funciones de representación que establece la legislación vigente previo acuerdo preceptivo con la Empresa.

Art. 22°. Derechos y garantías sindicales.—Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Asimismo, las empresas no podrán despedir a un trabajador u ocasionarle ningún perjuicio a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los delegados del personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia y ostentarán la representación legal de los trabajadores en la empresa.

En los casos de Expediente de Regulación de Empleo y de Conflictos Colectivos que afecten directamente a los trabajadores de alguna de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio,

los representantes de los trabajadores de dichas empresas podrán ampliar el número de horas que legalmente les correspondan en 15 horas mensuales más y en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser en todo caso justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador esté afiliado.

Para poder utilizar las horas sindicales que establece la legislación vigente, será preciso que la central sindical convoque a los representantes de los trabajadores y lo justifique ante la Empresa.

Previa solicitud de los trabajadores, las empresas deducirán al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a través de los delegados de personal a la central sindical a la que estén afiliados y en la forma de pago que se acuerde.

Art. 23°. Seguridad e Higiene.—Las empresas darán en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los trabajadores tendrán derecho, a través de sus representantes legales, a inspeccionar y controlar las medidas que sean obligatorias para el empresario.

Las empresas estarán obligadas a facilitar una formación práctica en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a todos los trabajadores que contrate o cambie de puesto en el trabajo.

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será obligatorio para éstos y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo u otro centro similar.

Art. 24°. Trabajos de superior categoría.—El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que le corresponden por un período superior a seis meses en un año u ocho meses en dos años, podrá reclamar a la Empresa la categoría profesional adecuada.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior pero no proceda legal o convencionalmente el as-

censo, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asimilada y la función que efectivamente realice.

Art. 25°. Trabajos de inferior categoría.—Si por necesidades perentorias e imprevisibles, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible manteniéndole la retribución y los derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 26°. Clasificación profesional.—Todas las empresas, en el mes de junio, darán a conocer a todos los trabajadores su clasificación profesional.

Los ascensos se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos y antigüedad, así como las facultades organizativas del empresario.

En materia de reclamaciones por clasificación profesional, y sin perjuicio de sometimiento general a las disposiciones vigentes, los representantes legales de los trabajadores estudiarán conjuntamente con la Empresa las reclamaciones presentadas, levantando acta del acuerdo o desacuerdo.

Art. 27°.—En el caso de traslado del trabajador tendrá derecho a optar o por la extinción del contrato con la indemnización correspondiente al despido autorizado por causas tecnológicas o económicas o que le abonen los gastos de traslado tanto propios como de los familiares a su cargo.

El plazo de incorporación nunca podrá ser inferior a un mes.

Art. 28°.—Las empresas estarán obligadas a conceder permiso a los aprendices que asistan a cursos organizados por el P. P. O. de dos horas como máximo y siempre que este tiempo coincida con el horario de trabajo.

Art. 29°. Medidas de fomento de empleo.—Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo recomiendan a las empresas la utilización de los diferentes mecanismos de contratación laboral dispuestos por la Ley, siempre que esto sea posible, y para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades: Fomento de Empleo para trabajadores inscritos en la Oficina de Colocación, Contratos de Trabajo a Tiempo Parcial..., serán estipulados con las bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que establece la legislación vigente.

Art. 30°. Pluriempleo.—Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran necesario suprimir las situaciones ilegales de empleo de jubilados y pensionistas. Se efectuará la vigencia del presente convenio.

Art. 31°. Pago de salarios.— Los salarios correspondientes al período de trabajo, se harán efectivos en el lugar y horario habituales de trabajo. Si esto no fuese posible, el pago se realizará a través de Banco o Caja de Ahorros.

Las retribuciones económicas establecidas en el presente convenio se considerarán mínimas y serán abonadas dentro de los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Art. 32°. Liquidación y finiquito.—Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral antes de firmarle, a la supervisión de sus representantes legales o al sindicato que esté afiliado, lo que deberá hacer en un plazo de cuatro días.

Art. 33°. Ayuda por jubilación.— Al producirse la jubilación de un trabajador, con más de 20 años de servicio en la Empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de una mensualidad incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se venga realizando en cada empresa y que no serán absorbidas.

Art. 34°. Ayuda por defunción.— En caso de fallecimiento de un trabajador, con un año al menos de antigüedad en la empresa, recibirá de la misma el importe íntegro de dos mensualidades iguales a la últi-

ma que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma. Esta ayuda será satisfecha a su derechohabiente.

Art. 35°. Excedencia por maternidad.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Disposición transitoria.—Las diferencias económicas resultantes de la aplicación de este Convenio serán abonadas mensualmente con cantidades correspondientes a tres meses de atrasos. Si por situación económica de la empresa existiesen dificultades de pago en los menciona-

dos plazos, las centrales sindicales mediarían en el objeto de establecer nuevas formas de pago.

Disposición final.—De acuerdo con lo dispuesto en los art. 84 y 83.2 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el art. 5° del presente Convenio sobre descanso semanal, no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al presente. Se exceptúan las empresas situadas en zonas turísticas y exclusivamente en los meses de julio y agosto.

Disposición adicional primera.— Este Convenio será aplicable desde el momento de su inscripción sin que sea preciso el trámite de su publicación.

Disposición adicional segunda.— Póliza de Seguros de Accidentes.—Se concertará en la forma que recoge el anexo núm. 2 del presente Convenio.

ANEXO NUM 1

TABLA SALARIAL DE CONVENIO DE DETALLISTAS DE ALIMENTACION

Categorías. GRUPO II	Sueldo mensual. Pts.	Retribución anual. Pts.
Jefe de División.....	51.440	771.606
Encargado General.....	49.765	746.480
Jefe de Sucursal.....	46.296	694.445
Jefe de Sección.....	45.340	680.108
Dependiente mayor 25 años.....	40.175	602.624
Dependiente de 22 a 25 años.....	38.335	575.019
Ayudante de Dependiente.....	36.861	552.915
Aprendices de 18 años con 2 de servicio.....	29.835	447.525
Aprendices hasta 17 años.....	Salario M. Interprofesional (Su categ.)	
GRUPO III		
Oficial Administrativo.....	44.239	663.584
Auxiliar Administrativo.....	42.402	635.504
Auxiliar Caja 16-18 años.....	33.290	499.349
Auxiliar Caja 18-25 años.....	36.861	552.915
Auxiliar Caja mayor de 25 años.....	40.175	602.624
GRUPO IV		
Profesionales de Oficio 1ª y 2ª.....	38.334	575.003
Mozo Especializado.....	38.334	575.003
Mozo.....	38.861	552.915

ANEXO NUM. 2

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguro, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta e invalidez permanente parcial de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e «in itinere», y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 500.000 pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador.
- b) 1.000.000 pesetas, en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) Invalidez permanente parcial según baremo.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes, de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores, o sus derechohabientes, con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcanzan.

En cualquier caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

Las empresas, a requerimiento del Comité de Empresa, delegados de personal o del propio trabajador, informarán de la Compañía Aseguradora y número de la póliza.

En Santander, 14 de junio de 1984, siendo las 8 horas se reúnen las personas reseñadas al margen,

en la representación de las partes negociadoras del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Comercio Detallistas de Alimentación de Santander y Cantabria.

Se examina por ambas partes la plataforma reivindicativa presentada, acordándose la incorporación al escrito de Convenio del año anterior, modificaciones que afectan a los art. 8, 20, 21, 22 y 23.

Quedan pendientes otras cuestiones de carácter social y sindical, así como la modificación de los conceptos salariales.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11 horas.

Asisten:

Por parte social: UGT, Luis Agüero Gómez, Alfonso Gil Callirgos. CC. OO., Francisco Calderón. Fdo. (ilegible).

Por la parte empresarial: Roberto Valdés Gutiérrez, José Antonio Trueba, Vicente Ruiz Revuelta, Juan J. González, Manuel Agüeros. Fdo. (ilegible).

En Santander, a 5 de julio de 1984, siendo las 8,30 horas de la tarde se reúnen las personas reseñadas al margen en la representación de las partes negociadoras del Convenio Colectivo de Trabajo de las Empresas de Comercio Detallista de Alimentación de Santander y Cantabria, con el objeto de proceder a la firma del mismo.

Se llega a un acuerdo definitivo mediante la modificación de los art. 30, 31, 34 y 35. Asimismo los conceptos salariales experimentan un aumento del 8 por ciento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10 horas.

Asisten:

Por la parte social, UGT, Luis Agüero Gómez, Alfonso Gil Callirgos. CC. OO., Francisco Calderón. Fdo. (ilegible).

Por la parte empresarial: Roberto Valdés Gutiérrez, José Antonio Trueba, Vicente Ruiz, Juan J. González, Manuel Agüeros. Fdo. (ilegible).

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD MONTAÑA, S. A.

Visto el escrito presentado por don Juan José Cacho Fernández-Regatillo, como director-gerente de la Compañía General de Electricidad Montaña, S. A., y don Valentín Sollet Alonso, don José Miguel Pedrajo Saiz y don Rufino Fernández Polanco, como delegados de personal de la citada empresa, solicitando la adhesión al convenio colectivo de ámbito interprovincial existente para el año 1984 en la empresa Electra de Viesto, S. A.

Visto el artículo 92.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y artículo 6.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social:

Acuerda:

Primero.— Proceder al registro de adhesión antedicha formulada por la empresa y los representantes sindicales de los trabajadores de la Compañía General de Electricidad Montaña, S. A. al convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Electra de Viesto, S. A., vigente durante 1984.

Segundo.— Remitir al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) la presente adhesión para su depósito.

Tercero.— Ordenar su publicación, obligatoria y gratuita, en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de junio de 1984.

Fdo. director provincial, Gonzalo Burgués Mogro.

1030

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SS-228/84 seguido contra Angelita García Galván consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de

Infracción levantada a Angelita García Galván, domiciliada en Consolación, 8, 1.º izqda., por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de diez mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Angelita García Galván, domiciliada últimamente en Consolación, 8, 1.º izqda., hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible). 1.175

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SO-474/84 seguido contra Juan Lavín Ortiz, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Obstrucción levantada a Juan Lavín Ortiz (Disco-Pub Trasgo), domiciliado en c/ San Luis, 40 bajo, por infracción de obstrucción acción inspectora, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Juan Lavín Ortiz (Disco-Pub Trasgo), domiciliado últimamente en c/ San Luis, 40 bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible). 1.168

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente L-163/84 seguido contra Juan Lavín Ortiz, consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo, en virtud de acta de

Liquidación levantada a Juan Lavín Ortiz, domiciliado en c/ San Luis, 40 bajo, por liquidación de Seguros Sociales, relativa a los trabajadores C. Ferreras Menéndez y D. Ricardo Ferreras Menéndez, y por el período 1-11-83 a 31-12-83 y 1-1-84 a 28-3-84, que asciende a un total de pesetas cuatrocientas cuarenta y cuatro mil trescientas noventa y una, y se da plazo de quince días para la presentación de escrito de impugnación ante esta Dirección Provincial.

Y para que sirva de notificación a Juan Lavín Ortiz, domiciliado últimamente en c/ San Luis, 40 bajo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible). 1.169

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SS-475/84 seguido contra Juan Lavín Ortiz consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Infracción levantada a Juan Lavín Ortiz, domiciliado en c/ San Luis, 40 bajo, por infracción de Seguridad Social, se propone sanción de veinticinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a Juan Lavín Ortiz, domiciliado últimamente en c/ San Luis, 40 bajo, hoy en ignorado paradero a efectos de inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a seis de julio de 1984.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible). 1.170

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE CANTABRIA

En el expediente SO-371/84, seguido contra «Galvanizados Can-

tabria, S. A.», consta acta que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de Obstrucción levantada a «Galvanizados Cantabria, S. A.», domiciliada en Industria, s/n., Pabellón 4 (Astillero), por infracción de obstrucción acción inspectora, se propone sanción de cinco mil pesetas y se da plazo de quince días para presentación de escrito de descargos».

Y para que sirva de notificación a «Galvanizados Cantabria, S. A.», domiciliado últimamente en c/ Industria, s/n., Pabellón 4 (Astillero), hoy en ignorado paradero, a efectos de inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide la presente cédula de notificación en Santander, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

El jefe de la Inspección: Firmado (Ilegible). 1.174

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Expediente Núm. 976/83

Por tenerlo así acordado S. S.^a el Iltmo. señor magistrado de Trabajo Número Dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 976/83, seguidos a instancias de don Francisco Romillo García, contra Nueva Montaña Quijano, S. A. y Minera Los Lagos, en reclamación pensión.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sólo en parte de la demanda interpuesta por don Francisco Romillo García debo declarar y declaro su derecho a la devolución de setenta y siete mil novecientas cuarenta y nueve pesetas indebidamente deducidas por cuotas ya satisfechas, condenando

al INSS y Tesorería General de la S. S., a estar y pasar por tal declaración y por sus consecuencias, absolviéndolas de las demás pretensiones como también se absuelve libremente a Nueva Montaña Quijano, S. A. y Minera Los Lagos, S. A.

Así, por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, la pronuncio, mando y firmo, dándose por enteradas y notificadas las partes comparecientes y firmado después de S. S. I., de todo lo cual, el secretario, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Minera Los Lagos, S. A., actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander, a 23 de mayo de 1984. — Fdo. (ilegible).

905

JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

Expediente Núm. 304/83

Don Arcadio Mazorra Ruiz, oficial interino, del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, que cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: Medio Cudeyo, a 11 de mayo de 1984. Vistos por el señor don Modesto Blanco Fernández del Viso, juez de este Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 304 de 1983, seguidos por daños por imprudencia, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, en los que aparecen como denunciado-perjudicado Abel Madrazo Madrazo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Meruelo; como perjudicado y responsable civil, Jesús de Castro Gómez, fallecido; y como denunciado, José Ignacio de Castro Hernández, mayor de edad, soltero; conductor y vecino de Baracaldo, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Abel Madrazo Madrazo, a la pena de multa de diez mil pesetas, con cinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, a que in-

demnice a los que acrediten ser herederos de Jesús de Castro Gómez en la cantidad de ocho mil novecientas pesetas, y al pago de las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Modesto Blanco. Rubricado. Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. Arcadio Mazorra. Rubricado.

Así resulta de los particulares a que me remito y para que sirva de notificación a los herederos de Jesús de Castro Gómez, y su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Medio Cudeyo, a 11 de mayo de 1984. — El oficial interino. Fdo. (ilegible).

1.157

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Convocatoria para cubrir en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de policía municipal, más todas las vacantes de esta categoría que existan en el momento de resolverse las mismas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad mediante el procedimiento de oposición libre de una plaza de policía municipal, más todas las vacantes de esta categoría que existan en el momento de resolverse la misma, clasificadas en el Subgrupo de Servicios Especiales, con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios y dos pagas extraordinarias, y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.—Funciones: Tendrán las funciones que les correspondan según la legislación general, en lo relativo al cumplimiento de las medidas de policía emanadas de las autoridades competentes y, en especial, la vigilancia y ordenación del tráfico, cooperación a la representación corporativa y otras análogas que se les atribuyan. Además, tendrán la de auxilio al orden públi-

co en general y, en su caso, la de policía judicial con arreglo a las leyes.

En acto de servicio y, especialmente, en cumplimiento de la función de auxilio al orden público, tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos.

Tercera.—Condiciones de los aspirantes: Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español.

b) Tener 18 años sin exceder de 30, ambos límites referidos a la fecha en que termine la presentación de instancias. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Hallarse en posesión del título de graduado escolar.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondiente funciones.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

g) Alcanzar una talla mínima de 1,70 metros.

h) Acreditar haber terminado de prestar los servicios a la Patria en los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exentos de su prestación. Este requisito se refiere a los aspirantes que estén comprendidos o hayan pasado la edad señalada para ello. En el supuesto de que, teniendo cumplidos los 21 años, estén realizando el Servicio Militar, podrán tomar parte en la oposición, pero si obtuviera plaza, la toma de posesión no la realizarían en tanto no sean licenciados, por haber terminado el Servicio a que se hace referencia.

i) Disponer del carnet de conducir de la clase B y de la clase a-2 (moto).

Cuarta.—Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestarse que reúnen

todas las condiciones exigidas en la base tercera, se dirigirán al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y se presentarán en el registro general debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y según modelo que se facilitará en la Secretaría General del Ayuntamiento. Los derechos de examen se fijarán en la cantidad de 200 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes a la presentación de instancias.

Quinta.—Admisión de aspirantes: Terminado el plazo de admisión de instancias, la Comisión Municipal Permanente resolverá sobre la admisión o exclusión de los aspirantes, publicándose la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º, apartado 2, de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del art. 5-2 anteriormente citado y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.—Tribunal calificador: El tribunal calificador estará integrado de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien éste delegue.

Vocales: El jefe del Cuerpo de la Policía Municipal. Un representante del Profesorado Oficial del Estado, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local. Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico. Un representante designado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Secretario: el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

La designación de los miembros del tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Séptima.—Ejercicios de la oposición: Los ejercicios de la oposición

no podrán comenzar hasta transcurrido dos meses desde la fecha en que fue publicado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de Cantabria, el día, hora y lugar en que habrán de realizarse.

Los ejercicios serán los siguientes:

Primero: Talla, reconocimiento y ejercicios físicos. La talla y reconocimiento médico se hará unos días antes de los ejercicios físicos, no pasando a éstos los aspirantes que por una causa u otra sean rechazados. Por lo que respecta al reconocimiento médico, éste, a juicio del tribunal, podrá ser sustituido por certificado médico oficial

Los ejercicios físicos consistirán: Salto de altura 1,10 metros.

Carrera de 100 metros en 18 segundos. Salto de longitud con carrera, de un mínimo de tres metros.

Trepar por una cuerda lisa a una altura de cinco metros.

Es prueba física calificada por el tribunal, asistido por las personas expertas que su presidente designe.

La realización de estas pruebas se efectuará a un único intento a excepción del salto de longitud que será a tres intentos, siendo cada una de ellas eliminatorias de forma tal que quien no supere alguna de ellas, no podrá pasar a la siguiente.

Segundo: Ejercicio cultural que comprenderá los siguientes:

a) Escritura al dictado de un párrafo elegido por el tribunal.

b) Resolución de tres problemas de aritmética elemental.

c) Redacción de informes y partes de denuncias o novedades relativas al cumplimiento de sus funciones.

d) Contestar por escrito a las preguntas que formule el tribunal sobre los temas que figuran en el anexo a la convocatoria.

Tercera: Entrevista con el tribunal, quien formulará preguntas sobre los temas que figuran en el anexo a la convocatoria durante un período máximo de treinta minutos.

Octava.—Calificación: Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los oposito-

res que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, no pudiendo actuar el tribunal sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

El orden de clasificación definitiva estará determinando por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento: Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha resolución al Sr. Alcalde - Presidente para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Al mismo tiempo, se remitirá a dicha autoridad a los solos efectos del art. 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que, para tomar parte en la convocatoria, se exigen en la base tercera y que son:

1.—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Copia auténtica o fotocopia (que deberá prestar acompañada del original para su compulsión) del título de graduado escolar o equivalente o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

Si estos documentos estuviesen expedidos con posterioridad a la fecha en que finalizó la presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3.—Certificación de conducta ciudadana en la forma que determina la Ley 68/1980 de 1 de diciembre.

4.—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

5.—Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad enumeradas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

6.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificaciones del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

7.—Acreditar documentalmente los extremos a que se refiere el apartado e) de la Base tercera.

Décima.—Posesión: El plazo para tomar posesión de la plaza será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del nombramiento al interesado, deca-

yendo en sus derechos si no lo efectuase en dicho plazo.

Undécima.—Normas supletorias; En lo no previsto en la convocatoria se estará a lo previsto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública y disposiciones complementarias y posteriores.

Duodécima.—Recursos: Estas Bases y convocatoria podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, como previo al contencioso administrativo.

En caso de presentarse recurso quedará en suspenso el plazo, simultáneo de presentación de instancias ante la resolución de aquél.

Programa anexo

1.—El Ayuntamiento Pleno, Comisión Municipal Permanente, alcalde.

2.—Competencia municipal. Obligaciones mínimas.

3.—El personal de las Corporaciones Locales. Funcionarios, nombramientos y situaciones administrativas, con especial referencia a la Policía Municipal.

4.—Derechos y deberes de los funcionarios, con especial referencia a la Policía Municipal.

5.—Denuncias por infracción de ordenanzas y bandos. Multas.

6.—El orden público. Breve idea general.

7.—Organismos oficiales que intervienen en materia de circulación. La Policía de Circulación. Facultades de los alcaldes en materia de circulación.

8.—El Código de Circulación. Concepto, naturaleza y fines. Deficiencias.

9.—Normas generales de circulación: Disposiciones generales. Sentido de circulación. Parado, puesta en marcha y marcha atrás. Preferencia de paso.

10.—Normas generales de circulación: Vías en reparación. Parada, estacionamiento, carga y descarga.

11.—Circulación urbana. Normas generales de circulación. Detención y estacionamiento. Carga y descarga. Señalización.

12.—Circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores. Normas generales de circulación. Circulación de animales. Vehículos de tracción animal. Normas referentes a los vehículos y a los conductores.

13.—Circulación de automóviles: Clasificación. Requisitos administrativos y técnicos. Los servicios públicos de viajeros. Circulación de tractores y agrícolas.

14.—Alumbrado y señalización óptica de vehículos. Clasificación, descripción y utilización.

15.—Permiso de conducción. Concepto y clases. Facultades que confieren. Licencias de conducción.

16.—Denuncias por infracciones en materia de circulación: La infracción y sus clases. Procedimiento sancionador: iniciación, desarrollo y terminación. Retirada de los vehículos de la vía pública. Retirada del permiso de conducción.

17.—Señales de circulación: Concepto y características. Clases: verticales, horizontales y luminosas.

18.—Accidentes de tráfico: concepto y clases. Actuación inmediata y actividades administrativas.

19.—Tráfico y Policía Municipal: Organización y misiones. Servicios a realizar; Regulación del tráfico, denuncia de infracciones e investigación de accidentes.

Camargo, a 12 de julio de 1984.—El alcalde: Firmado: Ilegible. 1.202

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO ANUNCIO

Bases que han de regir en la contratación por el sistema de adjudicación directa de la limpieza de varios Centros Escolares del término municipal

1.—Objeto: La contratación por el sistema de adjudicación directa de la limpieza de los siguientes Centros Escolares del término municipal: Colegio Juan de Herrera y anexos, Mateo Escagedo, Pedro Velarde y anexos, Agapito Cagigas, La Venta, Igollo, Las Presas, Herrera y Camargo.

2.—Tipo de licitación: Los licitadores deberán formular una sola propuesta comprensiva de la totalidad de los Colegios, si bien en la

misma deberá ir separado el coste de cada Colegio y en la propuesta presentada se deberá consignar la cantidad a satisfacer a la Hacienda Pública por el importe del Tráfico de Empresas.

3.—Duración del contrato: El presente contrato tendrá una duración de diez meses, desde el día 1 de septiembre de 1984 al 30 de junio de 1985, pudiendo ser prorrogado a juicio de la Corporación.

4.—Fianzas: La provisional para tomar parte en la licitación ascenderá a la cantidad de 120.000 pesetas que habrá de consignarse en la Depositaria del Ayuntamiento, siendo valores admisibles el metálico y los señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. La definitiva ascenderá al 4 por ciento del valor de la adjudicación.

5.—Modelo de proposición;
D..... vecino de..... con domicilio en..... vistas las bases que han de regir en la contratación del servicio de limpieza de los Colegios Juan de Herrera y anexos, Mateo Escagedo, Pedro Velarde y anexos, Agapito Cagigas, La Venta, Igollo, Las Presas, Herrera y Camargo, en el Ayuntamiento de Camargo, en nombre propio (o en nombre y representación de..... con domicilio en.....), se compromete a realizar tales trabajos en la cantidad de..... (en letra). Fecha y firma.

6.—Presentación de proposiciones y examen de la documentación: La documentación para tomar parte en el contrato habrá de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Camargo, hasta las trece horas del último día hábil de los diez, igualmente hábiles, desde la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado o Provincia, según corresponda.

La adjudicación se efectuará por el Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre previa propuesta efectuada por la Comisión de Educación, considerándose las condiciones económicas y demás que concurren en los contratistas presentados.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria podrán presentarse reclamaciones contra este pliego de condiciones, en cuyo caso se suspenderá la licitación procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas éstas.

Camargo, 9 de julio de 1984.
—El alcalde: Firmado, Angel Duque. 1.158

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto.—Arrendamiento de dos viviendas y sus anejos, en el pueblo de San Miguel de Aras, barrio de Villaparte.

Plazo.—Se estará a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Precio.—Diez mil pesetas cada una, mensuales como mínimo. Al alza.

Fianzas.—Provisional 3.600 pesetas. Definitivamente: el 6.º del precio de adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones: Se encuentra a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, durante horario de oficina y durante el período de exposición de este anuncio.

Presentación y apertura de plicas.—Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Voto, en horario de Oficina, hasta una hora antes de su apertura que tendrá lugar en el mismo lugar y hora de las doce del vigésimoprimer día hábil a contar del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B. O. de Cantabria.

Reclamaciones.—Contra el Pliego de Condiciones se podrán presentar reclamaciones en el Ayuntamiento de Voto, durante ocho días contados desde el siguiente a esta publicación. Si se presentasen reclamaciones se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio una vez resueltas.

Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda el octavo día hábil siguiente al de la primera, en el mismo lugar, hora y condiciones.

Gastos.—Todos los gastos que se originen por razón del presente expediente serán de cuenta de los adjudicatarios a partes iguales.

Modelo de proposición: Póliza del Estado de 50 pesetas.

D..... mayor de edad, de estado civil..... Profesión..... D. N. I....., vecino de..... con domicilio en..... en nombre propio (o representación de..... (Empresa o sociedad y poder que acredite la representación) en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, toma parte en la subasta para el arrendamiento de la vivienda del piso..... y sus anejos, sita en San Miguel de Aras, barrio de Villaparte, propiedad del Ayuntamiento de Voto, a cuyo efecto hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas (en letra) mensuales por mencionado arrendamiento.

B) Acepta en todo, el contenido del Pliego de Condiciones de la subasta.

Se adjunta resguardo de haber depositado 3.600 pesetas como fianza provisional exigida y declaración de no estar afecto de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con el Ayuntamiento de Voto.

Voto, a.... de..... de 1984.
Firma:

Voto, a 9 de julio de 1984. — El alcalde: Fdo., José Rivas Vázquez. 1.160

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día	17
Id. del año en curso	22
Id. de años anteriores	33
Separata, por hoja	7
Suscripciones anuales	1.870
Id. trimestrales	696
Id. semestrales	890
Anuncios e inserciones:	
Por palabra	9
Por plana entera	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas ...	48
Id. Id. de 2 columnas	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	